

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16.468

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 165 de 4 de diciembre de 1968, por el cual se hace un ascenso.
Decreto No. 177 de 10 de diciembre de 1968, por el cual se designan unos concejales.
Decreto No. 179 de 10 de diciembre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.
Decretos Nos. 182, 187, 188, 189 y 190 de 10 de diciembre de 1968, por los cuales se nombran unos Alcaldes.
Decreto No. 183 de 10 de diciembre de 1968, por el cual se nombra un Oficial de la Guardia Nacional en Misión Oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución No. 49 de 17 de abril de 1969, por la cual se declara que una solicitud posee capacidad técnica y financiera.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN ASCENSO

DECRETO NUMERO 165

(de 4 de diciembre de 1968)

Por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se asciende al Sub-Teniente 53 ROBERTO BUNTING V., al rango TENIENTE, para llenar vacante existente.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 26 de Noviembre próximo pasado.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

COR. JOSE M. PINILLA F.
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

COR. BOLIVAR URRUTIA
PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

DESIGNANSE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMERO 177

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se designa los Honorables Concejales y Suplentes del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

PRINCIPALES

Enrique Chan P

SUPLENTE

1. Elías F. Villarreal

2. Mariela Mirones

Calansancio Osorio

1. Ernesto Pimentel

2. Alcibíades Atencio

Raquel de Medrano

1. José Rodríguez

2. Manuel García

Alberto Sáenz

1. Juan González

2. Aleida Chevarria

Adonai Castillero

1. Fabiola de Lucero

2. Julián González

Ernesto Ruiloba

1. Nicolás Díaz

2. Víctor Guevara

Carmen de Carrizo

1. Manuela de González

2. Eugenio Almanza

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50 Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barracas) (Edificio de Barracas)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 179

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra al señor JOSE FERNANDEZ PARRILLA, Inspector III, en la sección de Migración de Colón en reemplazo de Edmundo Chiari, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

NOMBRANSE UNOS ALCALDES

DECRETO NUMERO 182

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra los Suplentes de los Alcaldes Municipales de los Distritos de Colón y Santa Isabel de la Provincia de Colón.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a los señores JULIAN ROSALES y CECILIA

JUDITH VILLAVERDE, Primer y Segundo Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Colón, en reemplazo de Arcelio Hudson y Luis A. Murillo, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra a los señores MANUEL SILVESTRE CUADRO y TOMAS MOLINAS, Primer y Segundo Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, en reemplazo de Blas Molinar y Sixto Salazar, respectivamente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 187

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra el Alcalde Municipal y sus Suplentes del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al señor MODESTO CARRASQUILLA, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra a los señores LEONIDAS FILIBERTO QUINTANA Y PABLO ANDRES BETHANCOURT, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 188
(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

LA JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra al señor ALEX AYDEE, Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, en reemplazo del señor Abel Salado, quien renunció el cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 189

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

LA JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra al señor NICANOR FLOREZ, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en reemplazo de Dumas Rodríguez, quien renunció el cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 190

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra los Alcaldes

Municipales y Suplentes de los Distritos de Donoso, Portobelo y Chagres de la Provincia de Colón.

LA JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al señor NICOLAS PINO, Alcalde Municipal del Distrito de Donoso, en reemplazo de Juan Alvarez, y a los señores EUGENIO SEGURA Y ERNESTO NAVALO, Primer y Segundo Suplentes respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra a la señora AURA CHAVARRIA, Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo en reemplazo de Rogelio Luque, y a los señores ALEJANDRO BARRERA y JULIAN MARIN, Primer y Segundo Suplentes respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Se nombra al señor CANDIDO MUÑOZ, Alcalde Municipal del Distrito de Chagres en reemplazo de Marcelino González, C., y a las señoras LUCIA BETEGON y MATILDE AGUIRRE, Primer y Segundo Suplentes respectivamente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

NOMBRESE UN OFICIAL DE LA GUARDIA
NACIONAL EN MISION OFICIAL

DECRETO NUMERO 183

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra un Oficial de la Guardia Nacional en Misión Oficial

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante oficio No. 12758 de 9 de diciembre de 1968, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado a este Ministerio que el Sub-Teniente No. 8089 LEONIDAS ALBERTO PRETEL VIAL, viajará a la ciudad de Lima, Perú, para realizar un concurso de maestros de saltos en la Escuela

de Paracaidismo de esta ciudad, por un término de seis (6) semanas, a partir del 10 de diciembre de 1968.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra en Misión Oficial al Subteniente de la Guardia Nacional No. 8089 LEONIDAS ALBERTO PRETEL VIAL, para que viaje a la ciudad de Lima, Perú, en calidad de Estudiantes, y participe en el Curso de Maestro en Saltos, en la Escuela de Paracaidismo de Lima, Perú, por el término de seis (6) semanas, a partir del 10 de diciembre de 1968.

PARAGRAFO: Los gastos de viáticos y pasajes que ocasione este Decreto serán imputados al artículo No. 04.1.05. 01100.204 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

DECLARASE QUE UNA SOLICITUD POSEE CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.--- Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.--- Administración de Recursos Minerales.--- Resolución número 49.--- Panamá, 17 de abril de 1969.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION
DE RECURSOS MINEALES,**

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 48 de 16 de abril de 1969, dictada por este Despacho, se declaró que la sociedad denominada COMPAÑIA PANAMERICANA DE MINAS, S. A., representada por la firma de abogados Fábrega, López y Pedreschi, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 345, folio 548, asiento 76.689 no poseía capacidad técnica y financiera hasta el grado adecuado para cum-

plir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada para minerales de Clase B, en una zona ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, compuesta de 7,444 hectáreas en consecuencia, se estableció que debía presentar una fianza adicional de B/ 2,000.00, que podría ser en efectivo, o en Bonos del Estado;

Que la peticionaria ha presentado los siguientes documentos:

1) Recibo de fecha 16 de abril de 1969 de la Contraloría General de la República en el cual consta que ha sido depositada la suma de B/740 40, correspondiente a la fianza de garantía que establece el Artículo 275 del Código de Recurso Minerales.

2) Copia del Recibo No. 143 de 16 de abril de 1969, expedido por la Contraloría General de la República en el que consta que ha sido depositada la suma de B/2,000.00 consistente en Bonos del Estado, la cual cubre la fianza adicional establecida en la Resolución No. 48 del 16 de abril de 1969.

Que en el formulario de referencia CPM-FR-69-3, reposa la liquidación No. 95776 de 10. de febrero de 1968, cuyo monto asciende a la suma de B/3,786.00; de esta, se acredita la cantidad de B/740.40, en concepto de cánones superficiales que prevee el Artículo 210 para la zona solicitada como zona F, quedando un saldo a favor de la COMPAÑIA PANAMERICANA DE MINAS, S. A. de B/3,045.60; y

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley.

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada para obtener una concesión de exploración minera Clase B, de la COMPAÑIA PANAMERICANA DE MINAS, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 345, folio 548, asiento 76.689, e identificada con el símbolo CPM-EX PL-69-8, ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Organismo Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 6 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

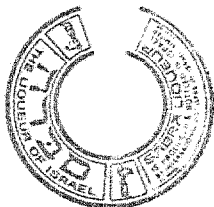
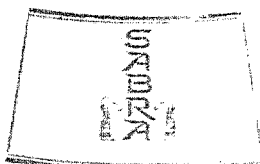
El Director Ejecutivo Encargado

ERASMO DIAZ O.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

International Distillers of Israel Ltd., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de Israel, domiciliada en la ciudad de Jerusalén, Israel, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta formada por 2 dibujos caprichosos, el primero de los cuales que tiene forma semi rectangular lleva la palabra distintiva SABRA y dibujos de dos personajes antiguos; el segundo dibujo de forma semi rectangular lleva las leyendas "The Liqueur of Israel", "Sabra Liqueur" is produced & bottled in Israel" etc., alusivas al producto, además de figuras representativas de personajes antiguos, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para empaques de botellas de vidrio de la Fruta del Cerezo y destinados para la exportación y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Israel Nº 21647 del 22 de enero de 1966; válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducción; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y un Director de la compañía.

Panamá, 11 de marzo de 1966.

Isaza, González-Ruiz & Alenda

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY R.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INDERAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para separar y distinguir Preparaciones y Sustancias farmacéuticas para el uso de seres humanos y para uso veterinario; sustancias y desinfectantes sanitarios (en la clase 5ª - División IV - de Inglaterra), y se ha venido usando en el comercio internacional del país de origen desde 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 251809 del 27 de julio de 1953; válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, copia reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo necesario un cliché; d) poder de la peticionaria y e) Declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 2 de marzo de 1966.

Isaza, González-Ruiz & Alenda

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY R.

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Lab-Tek, Inc., Sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Millis, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LAB-TEK

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para separar Equipo para Laboratorio de Hospital, a saber, Gabinetes, Platinas para Microscopios, Cristalería y Artículos Plásticos para Laboratorio, y Equipo para Preparar las Platinas (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de enero de 1958, en el comercio internacional desde noviembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 752,489 del 9 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducción; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 4 de abril de 1966.

Isaza, González-Ruiz & Alenda

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Glen Keith-Glenlivet Distillery Company Limited, compañía organizada según las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte, domiciliada en Keith, Banffshire, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el numeral 100 y la palabra distintiva Pipers; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

100 PIPERS

La marca se usa para amparar Vinos, Espíritus y Licores, (Liqueurs) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1965, en el comercio internacional desde el 9 de julio de 1964 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 865488 del 11 de junio de 1964, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 25 de mayo de 1966.

Isaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I.U.S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva FLAMENCO escrita en la parte inferior de un rectángulo, en el que aparecen las figuras de dos flamencos. Todo el dibujo está impreso en diversos colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáñamo, de Yute y Otras Fibras, Tejidos de Lino, Cáñamo de Yute y otras Fibras en Piezas, Hilos de Algodón, Tejidos de Algodón en piezas (de la Clase 61, 62, 63 y 64 de la República de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1964, en el comercio internacional desde el mes de mayo de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.



namente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador Nº 12273 del 24 de mayo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ruiseñor", de la misma compañía, que presentamos el 27 de enero de 1966; e) declaración jurada.

Panamá, 10 de junio de 1966.

FRANCISCO GONZALEZ-RUIZ
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones de El Salvador, Sociedad Anónima, compañía organizada de conformidad con las leyes de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONDESA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Prendas de Vestir de Refuerzo tales como: Sostenedores de Bustos o "Brassieres", Brassieres combinados; Combinación de Fajas y Brassieres; Toda Clase de Corsos y Corsosetas, Fajas; Fajas para Ligas, Todo o parte confeccionado; Ligas de Cintó; Fajas para Pantaloncitos; Ajustadores, Bandas, Cinturones, Ligas; Cubrecorsos; Corpiños, Pantaloncitos femeninos Intimos "Panties" o Pantaloncitos, Ropa de Toda Clase, Calzoncillos con o sin Cinturilla; Bordados, Pasamanería, Guarniciones, Puntillas, Cintas, Listones, Aplicaciones, etc., Trecillas, Galones, Ribetes, Encajes, Encajes hechos con Agujas, Ropa de Playa, Incluyendo Trajes de Baño y Ropa para Deporte, para Ski, Vestidos o Trajes Confeccionados o a Medio Confeccionar (de las Clases 65, 72, 127 y 69 de El Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1963, en el comercio internacional desde el 9 de abril de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador Nº 10,732 del 27 de septiembre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Presidente de la compañía.

Panamá, 12 de marzo de 1966.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Time Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

THE MARCH OF TIME
(LA MARCHA DEL TIEMPO)

considerada en su conjunto e indivisible, según el ejemplar adhirido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Transmisiones de Radio, Televisión y Películas Cinematográficas, incluyendo Cintas Electrónicas Reveladas para Teletransmisión, y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de agosto de 1934, en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la República de Colombia, Nº 59,523 del 23 de julio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 8 de febrero de 1966.

Itazoa, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aertex Limited, compañía británica, domiciliada en Nottingham Road, Somercotes, Derbyshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COTELLA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Telas y Materiales de Laca, Estambre o Pelo y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1898, en el comercio internacional desde 1931 y desde 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en Panamá bajo el certificado Nº 711 del 31 de agosto de 1944 a nombre de The Cellular Clothing Company, Limited, que luego cambió su nombre a Aertex Limited según consta del certificado que se acompaña. El registro panameño caducó por emitirse su renovación en 1964 por lo que se solicita nuevamente su registro.

Esta marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña Nº 337758 del 14 de noviembre de 1911, válido por 14 años, en que consta su renovación a partir del 14 de noviembre de 1953 por igual período; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 17 de marzo de 1966

Itazoa, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Producto de Tabaco Mejorado y a Métodos para Fabricar el mismo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores D. Hind y George H. Burnett, ciudadanos norteamericanos ambos, investigadores químicos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie 557.922) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 16 de junio de 1967.

Itazoa, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben so-

licita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Una composición mejorada de Tabaco y a Productos de Tabaco que contienen la misma", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor William Henry Danker, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la Ciudad de Richmond, Estado de Virginia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Philip Morris Incorporated, según consta del Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 10 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

FRANCISCO GONZALEZ-RUIZ
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Patents Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamiento en o relacionados con compuestos orgánicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al doctor William J. Boultham, ciudadano norteamericano, domiciliado en Mountain Lakes, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 8 de febrero de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada

en Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 14 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sales Farmacéuticas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Verlin C. Stephens, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Indianápolis, Indiana, químico, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la Eli Lilly and Company.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo patente Nº 3,065,261 extendida el 20 de noviembre de 1962 por 17 años, a favor de Eli Lilly and Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 14 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América Nº 3,065,261 expedida el 20 de noviembre de 1962; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE BENZODIA-CEPINA, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Metlosits y Leo Henryk Sternbach, ciudadano austriaco el primero y norteamericano el segundo, químicos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 12 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

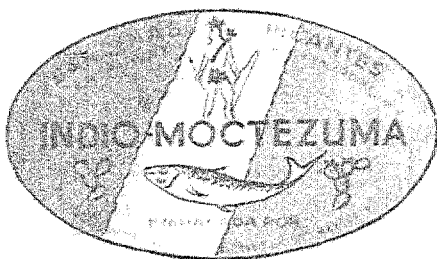
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société De Pêcheries & Conserves Du Sud Marocain, sociedad organizada según las leyes del Reino de Marruecos, domiciliada en Route Du Djorf el Youdi, en Safi, Casablanca, Marruecos, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de un óvalo de tres colores, verde, blanco y rojo, dentro del cual se encuentra escrita la palabra Indio-Moctezuma, que es la marca que se desea registrar. En la parte blanca superior, se encuentra el dibujo de un indio de cuerpo entero con una flecha en una mano y un arco en la otra. Al lado izquierdo del mismo, aparece la palabra "Sardinas" y debajo de ésta "En Aceite". Al lado derecho, la palabra "Picantes" debajo de la cual se agrega "Chile y Encurtido". En la parte inferior, se encuentra el dibujo de una sardina, debajo de la cual aparece la frase "Empacada por Société de Pêcheries et Conserves Du Sud Marocain", según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar sardinas picantes en aceite, conservas de pescado; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde 1958, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Reino de Marruecos Nº 20.502 de 18 de abril de 1968, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El poder que ejercemos, lo adjuntamos a este Memorial. e) Glicé.

Panamá, 12 de Diciembre de 1968.

Por Tapia & Linares

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

CARLOS LÓPEZ SORAN

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG Berlin, sociedad organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Müllerstrasse 170-172, Berlin 65, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro

de una marca de fábricas de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NEOGYNON

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, a saber preparados de hormona en base a esteroides; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1966, y será oportunamente usada en el República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal Alemana Nº 820.205 de 2 de Junio de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada. El poder que ejercemos se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca PROGYNOVA.

Panamá, 11 de Diciembre de 1968

Por Tapia & Linares

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG Berlin, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Müllerstrasse 170-172, Berlin 65, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GYNODIAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar elaboración y venta de productos químicos, farmacéuticos y fototécnicos, elaboración y venta de resinas sintéticas, materiales sintéticos y productos de éstos; elaboración y venta de aparatos e instrumentos de galvanotécnica; cuando exportación e importación para las mercancías arriba mencionadas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1966, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 819.355 de 31 de Enero de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada. El poder que ejercemos se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca PROGYNOVA.

Panamá, 11 de Diciembre de 1968.

Por Tapia & Linares

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

OTROSI: La marca se usa para amparar: Medicamentos, a saber preparados de hormona para el uso exclusivo de la mujer, y no como se hace referencia en la parte superior de este Memorial.

Por Tapia & Linares

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA, JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roussel Uclaf, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en 35, Bd des Invalides, París VII, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GLIFANAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para calzar dientes y para moldes dentales; desinfectantes; preparaciones para hierbas y animales dañinos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1964, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República de Francia, Nº 520970, de 3 de abril de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada. El poder que ejercemos fue acompañado con la solicitud de renovación de la marca OLSOQUIVRE.

Panamá, 23 de Mayo de 1968.

Por Tapia, Linares & Lasso

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GmbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Düsseldorf-Eilthausen, Benkelstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que

es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

DEHYDOPLAST

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines industriales (GK.6); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1941, al igual que en el comercio internacional desde 1961, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 539444 del 30 de noviembre de 1960, válido por diez años a partir de su fecha; c) seis ejemplares de la marca y d) declaración jurada. El poder que ejercemos consta inscrito en este Ministerio bajo el Nº 059.

Por Dehydag Deutsche Hydrierwerke GmbH

Por Tapia, Linares & Lasso

JULIO E. LINARES
Céd. Nº 8-166-599

Panamá, 6 de Agosto de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Byk-Gulden Lomber Chemische Fabrik GmbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Gottlieb-Strasse 25, Konstanz, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Albothyl

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines industriales, higiénicos y medicinales, productos químico-farmacéuticos y preparaciones; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1921, al igual que en el comercio internacional desde 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 260395 del 1 de julio de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada. El poder que ejercemos está debidamente registrado en este Ministerio bajo el Nº 356.

Panamá, 6 de Agosto de 1968.

Por: BYK-GULDEN Lomberg Chemische Fabrik GmbH
Por: Tapia, Linares & Lasso

JULIO E. LINARES

Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tobacco Products Corporation Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el Nº 2 de Dean Stanley Street, Londres, S.W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MAJORETTES

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para distinguir en el comercio: Tabaco, ya sea manufacturado o no, en Clase 34.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico Nº 679,644, válido hasta el 18 de mayo de 1972; c) declaración jurada; d) el poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Sir Richard" (etiqueta); e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 15 de junio de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-791

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD E.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada James Buchanan & Company, Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido, ubicada en Devonshire House, Piccadilly, Londres, W.1, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste

de una etiqueta en la cual aparecen dos perros (figuras) y bajo las cuales se encuentran las palabras Scotch Whisky y en el centro las palabras de la marca, entre comillas y en negro "Black & White", dentro de un cuadro.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para distinguir: Destiladores de Whisky Escocés, y Mezcladores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Británico #698746, válido hasta el 25 de agosto de 1973; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representante una Patente de Invención por término de quince (15) años para inventar: "Método y Aparato para la Producción de Filtros Filamentosos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Ingenieros Roscoe Shelley Cougham y Theodore Calvin Fritz, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Apartado Nº 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro de patente estadounidense Nº 402,772 en la

cual está basada la solicitud en Panamá; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA

Céd. No 847-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Sáenz, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad número 847-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situada en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica - - - "DEL PRADO" (etiquetas) - - - de esta propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que resulten necesarios o convenientes a los intereses del cliente.

Panamá, 4 de julio de 1966.

Por TABACALERA ISTMEÑA, S.A.

Benito Sáenz

Céd. No 847-13-50

ACEPTAMOS:

Por ARIAS, FÁBRAGA & FÁBRAGA

Octavio Fábrega

Céd. No 847-10-751

Y Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual aparece, en la parte superior una banda de color rojo, y en la parte central aparece una franja de líneas verdes y azules. En esta franja, aparecen intercalados dos escudos de fondo amarillo verdoso con la representación de un león en color rojo. Directamente sobre los dos escudos aparecen las leyendas "Cigarrillos DEL PRADO King size". Directamente debajo de los mismos escudos, en letras rojas, se lee "con filtro". Y luego, más abajo se lee "DEL PRADO".

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos y cualquier otro Producto derivado del Tabaco.



CON FILTRO

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; e imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisó; f) certificado de constitución de la sociedad en "Olimpo".

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA

Céd. No 847-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación del señor Ingeniero Arthur Bratland, ciudadano noruego, con domicilio en Rosenbergsst. 34, Bergen, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento Mejorado para la Producción de Crema Batida".

La paternidad de este invento se debe atribuir al mismo solicitante, Ingeniero Arthur Bratland.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) poder a nuestro favor.

Panamá, 17 de marzo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA

Céd. No 847-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

BERNARDO OCAÑA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1.

El suscrito Juez Primero Municipal del Dto. de David, por medio del presente edicto CITA Y EMPLAZA a CIPRIANO EMILIO CASTILLO, varón, de veintiun (21) años de edad, soltero, natural de Chitré, ex-miembro de la Guardia Nacional #2178, con cédula #7-44-757, hijo de Fernando Villarreal y Carmen Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés.-

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:-

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- David, junio nueve (9) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).-

De conformidad con el informe Secretarial anterior se ordena emplazar al procesado CIPRIANO EMILIO CASTILLO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés.-

Fíjese el Edicto Emplazatorio correspondiente y hágase la comunicación de rigor al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.-NOTIFIQUESE, EL JUEZ PRIMERO MUNICIPAL (fdo) R. A. DE LA GUARDIA P.-- EL SECRETARIO (fdo) P. I. SANCHEZ A., PABLO ISAAC SANCHEZ ATENCIO.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so-pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.-

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado CIPRIANO EMILIO CASTILLO.-

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).-

Envíese copia auténtica, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.-

El Juez Primero Municipal del Dto. de David,
RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sanchez Atencio

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2.

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto CITA Y EMPLAZA a ELIO MARONA SUSTAR, varón, mayor de edad, de treinta y seis (36) años, natural de Italia y de tránsito por esta ciudad, hijo de Pascual Marano y Geovana Sustar y portador del pasaporte #008509, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA en perjuicio de Maritza de Serrano.-

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal es del siguiente tenor:-

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- David, marzo treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).- SENTENCIA # 30.-

VISTOS:-

Por lo antes expuesto el suscrito Juez Primero Municipal del Dto. de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ELIO MARANO, varón, italiano, soltero, de 36 años, natural de Italia y de tránsito por esta ciudad, hijo de Pascual Marano y Geovana Sustar, portador del pasaporte número 008509, a la pena

na de dos (2) meses de reclusión y veinte (20) balboas de multa por el delito de estafa cometido en perjuicio de Maritza de Serrano, al pago de los gastos procesales y los ocasionados por su rebeldía.-- COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE (fdo) R. A. de la Guardia P., Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal.-- El Secretario (fdo) P. I. Sánchez A., Pablo Isaac Sánchez Atencio.-

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so-pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.-

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado ELIO MARONA SUSTAR.-

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), a las ocho de la mañana.-

Envíese copia auténtica, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.-

El Juez Primero Municipal del Distrito de David,
RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10.

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A, FELIX PIMENTEL MONTENEGRO, varón panameño, soltero, de 35 años de edad, natural de El Pavón, y residente en El Cocal, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, analfabeta, hijo de José Angel Pimentel y Honofra Montenegro, agricultor, católico. cedula No. 4-50-910, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Donato Ortega. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:-

"TERCER DISTRITO JUDICIAL, CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DAVID, dos -2- de mayo de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

VISTOS:-

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto meritado y en su lugar, RESUELVE:

Abrir causa criminal contra los señores NATIVIDAD SANTOS RUIZ y FELIX PIMENTEL MONTENEGRO, de generales conocidas en autos, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal o sea por el delito de hurto;

Decretar la detención preventiva de Félix Pimentel Montenegro únicamente, pues Santos Ruiz prestó fianza de excarcelación; y,

Sobreseer provisionalmente en favor de Petre o Pedro Pimentel Montenegro.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa.-

Cópiese, notifíquese y devuélvase;

(fdo). Guillermo Morrison.-- (fdo) L. C. Reyes.-- (fdo) Julio Candanedo Secretario.-

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so-pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.-

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría

del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy diecisiete -17- de julio de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

El Juez Tercero del Circuito,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

José L. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11.

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A RITO ZUÑIGA y a un tal NANDO, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de Eloisa Morales, y estar a derecho en el juicio; en virtud de las siguientes resoluciones:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 135.- David, diecisiete (17) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).-

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RITO ZUÑIGA, cuyas generales se desconocen, y contra un tal NANDO, cuyo apellido y demás generales se desconocen, y así como también contra CRISTOBAL DELGADO HIJO o CRISTOBAL DELGADO CABALLERO, varón, panameño, comerciante, soltero, de 19 años de edad, hijo de Cristóbal Delgado y Modesta Caballero, natural de Bongo y residente en Puerto Armuelles, por infractores del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.-

Se ordena la detención de Cristóbal Delgado Hijo, o Cristóbal Delgado Caballero, Rito Zuñiga, y un tal Nando.- Provean los encartados los medios de su defensa.

Como Cristóbal Delgado hijo es menor de 21 años y mayor de 18 años se le nombra Curador Ad-litem al defensor de Oficio Lic. Rodrigo Anguizola Sagel, para que lo asista en todas las diligencias que se entiendan con el menor.-

Las partes disponen del término de cinco -5- días para aducir pruebas.-

Se señala el día treintuno (31) de julio a las diez -10- de la mañana, para celebrar la vista oral en esta causa.-

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.- Cópiese y notifíquese:- José L. Castillo, Secretario.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.-

Como en este juicio también fueron llamados a juicio Rito Zuñiga y un tal Nando, cuyas generales y paradero se desconocen, y como hasta la fecha no se les ha podido notificar dicho auto, se dispone emplazarlos por edicto tal como lo ordena el artículo 2335 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Eloisa Morales, ya estar a derecho en el juicio; en virtud de las siguientes resoluciones.

Notifíquese: (fdo) Rubén A. de la Guardia P., José L. Castillo, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo

2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez Tercero del Circuito,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

José L. Castillo A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1.

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto CITA Y EMPLAZA a RUBEN URIETA DONOSO, varón, panameño, casado, natural de Panamá, con residencia en David, con educación secundaria, hijo de José Reyes Urieta y Juliana Donoso de Urieta, nació el día seis (6) de junio de mil novecientos treinta y ocho (1938), con cédula de identidad personal número 8-93-363, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Hipólito Arroyabe.-

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal es del siguiente tenor:-

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- David, trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).-- SENTENCIA NUMERO 4.--

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RUBEN URIETA DONOSO, varón, panameño, natural de Panamá, con residencia en David, con educación secundaria, hijo de José Reyes Urieta y Juliana Donoso de Urieta, nació el día seis (6) de julio de mil novecientos treinta y ocho (1938), con cédula número 8-93-363 a la pena de TRES (3) meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, por el delito de lesiones cometidos en perjuicio de Hipólito Arroyabe.-

Para notificar al reo que se encuentra ausente se decreta su emplazamiento por edicto.- FUNDAMENTO LEGAL.- Artículo 319 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2343, 2345, 2349 y 2350 del Código Judicial.- CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE (fdo) R. A. de la Guardia P.- Rubén A. de la Guardia P., el Juez Primero Municipal.- (fdo) P. I. SANCHEZ A., Pablo Isaac Sánchez Afencio, Secretario.-

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Ramo de lo Penal.- Sentencia No. 13.- DAVID, seis (6) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-

VISTOS:-

Y como por otro lado, la pena impuesta es la que en derecho corresponde, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.- Cópiese, Notifíquese y Devuélvase.- (fdo) E. N. Sanjurjo M., Efraim N. Sanjurjo M., Juez Segundo del Circuito.- (fdo) Gmo. Morrison.- Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.- (fdo) José L. Castillo, por el Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.-

Se advierte a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado RUBEN URIETA DONOSO.-

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro (4) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las ocho de la mañana.-

Envíese copia auténtica, de este edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.-

El Juez Primero Municipal del Distrito de David.-
RUBEN A. DE LA GUARDIA P.
El Secretario,
Pablo Isaac Sánchez Atencio.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El que suscribe Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto,
CITA YEMPLAZA:

A. ROBERTO ALINO GUERRA, de generales conocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 25 de 1962 se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra el día 30 de noviembre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II, del C. Penal, o sea por seducción.

Se advierte al procesado que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutive del auto dice así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. DAVID, noviembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) Auto Penal No. 50.

VISTOS:-

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, por infractor de las normas consignadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del C. Penal, o sea por Seducción. Provea el procesado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de cinco (5) días y se señala el día diecisiete de diciembre próximo para que tenga lugar la vista oral de la causa. Como se desconoce el domicilio y paradero del procesado se dispone emplazarlo por edicto, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere y la causa seguirá sin su intervención. COPIESE Y NOTIFIQUESE, FDO. RA de la Guardia P. Rubén A. de la Guardia P. Juez Primero Municipal, (fdo.) P. Sánchez A. Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado so pena de ser juzgado como incubridor del mismo delito por el cual éste se le procesa, salvo en las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y seis, a las nueve (9) de la mañana.

Remítase copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Primero Municipal,
RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria,

Edisa N. de Tristán

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La Juez Segundo Municipal de David, de primera categoría por medio del presente edicto EMPLAZA a MIGUEL ANGEL ESPINOSA RIOS, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del

auto encausatorio dictado en su contra por el delito de "Falsedad de Escritos" en perjuicio de Alma Pérez, y a estar a derecho en el juicio.

Las partes resolutivas de las resoluciones dictadas por el Tribunal son del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. AUTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 32.- DAVID, veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta y seis 1966.

VISTOS:-

Por lo expuesto y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la Juez Segundo Municipal del Distrito de David, de primera categoría, ABRE JUICIO CRIMINAL contra MIGUEL ANGEL ESPINOSA RIOS, varón, panameño, soltero, jornalero de 20 años, fue hasta primer año de escuela secundaria, natural y residente en esta ciudad de David, en Calle Segunda "H", sin número la casa, hijo de Gumercindo Espinosa y de María Félix Ríos, nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, INFRACOR de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo III del Código Penal, titulado "De la Falsedad de Escritos", y MANTIENE la fianza de excarcelación prestada a favor del procesado.

Este juicio queda abierto a prueba por cinco días.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día seis (6) de mayo, a las 10 de la mañana.

Provea el enjuiciado los medios para defenderse.

DERECHO:- Artículo 2147 del Código Judicial y Libro II, Título XI, Capítulo III del Código Penal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. La Juez (fdo.) Mirtza A. F. de Aguilera, (fdo.) M. Esquivel S. Manuel Esquivel S. Secretario.

Esta notificación fue ordenada mediante la siguiente providencia.

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- PROVIDENCIA No. 13.- DAVID, cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y seis -1966-."

En vista de que el procesado MIGUEL ANGEL ESPINOSA RIOS no ha podido ser localizado y se desconoce su paradero actual, se estima procedente notificarle el auto No. 32, de 20 de abril de 1966, de fojas 23 y 24, dictado en su contra conforme lo disponen los artículos 2338 y demás relacionados del Código Judicial. NOTIFIQUESE, La Juez (fdo.) Mirtza A. F. de Aguilera, (fdo.) Manuel Esquivel S. Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado MIGUEL ANGEL ESPINOSA RIOS se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos sesenta y seis -1966-

La Juez:

MIRTZA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario:

MANUEL ESQUIVEL S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, Primer Suplente, por medio del presente edicto EMPLAZA a VERISIMO VIGIL YANGUEZ, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del

te del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Estafa en perjuicio de Ana Santana de Valdés, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del mencionado auto, dictado por este Tribunal, es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. AUTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 6.- DAVID, tres -3- de febrero de mil novecientos sesenta y siete -1967-

VISTOS:-

En consecuencia, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a VERISIMO VIGIL YANGUEZ, varón, panameño, de treinta y dos -32- años de edad, moreno, agricultor y albañil, con mujer y cinco hijos, fue hasta tercer grado de escuela primaria, portador de la cédula de identidad personal No. 4-63-584, natural de Boquerón y vecino (se desconoce su paradero actual), hijo de Froilán Vigil y María Yanguez presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, titulado "De la Estafa y otros Fraudes", en perjuicio de Ana Santana de Valdés y ORDENA su detención preventiva.

Si el procesado no es localizado en Darién su último domicilio conocido, (fojas 60) se ordena emplazarlo para que comparezca al Juzgado en el término legal.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días. Derecho:- Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, Artículos 2147, 2337 y siguientes del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE. La Juez, (fdo.) Mirtza A. F. de Aguilera. (fdo.) Manuel Esquivel S.- Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado VIGIL YANGUEZ, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince -15- de marzo de mil novecientos sesenta y siete -1967-

El Juez, Primer Suplente:

JOSE H. SANTOS.

El Secretario:

MANUEL ESQUIVEL S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A GUILLERMO DE LEON REID, varón, panameño, soltero, agricultor de 24 años de edad, hijo de Anastasio de León Villarreal y Florencia de León Reid, natural de Santa Marta, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Bonifacio Sánchez Pérez, y a estar a derecho en el juicio. En virtud de las siguientes resoluciones:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 64. DAVID, veintitres -23- de abril de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

VISTOS:- El presente caso trata del delito de hurto de once sacos de arroz, en perjuicio de Bonifacio Sánchez Pérez y del cual se acusa a Guillermo de León, hecho este que tuvo ocurrencia en Finca Quira, comprensión del Distrito de Barú, el día 13 de enero de 1968.

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO DE LEON REID, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Santa Marta, Distrito de Bugaba, y residente en Progreso Distrito de Barú, hijo de Florencia de León Reid y Anastasio de León Villarreal, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, MAN- TIENE su detención preventiva y señala el día trece -13- de mayo del presente año a las nueve -9- de la mañana para dar inicio a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco -5- días para aducir pruebas.

Provea el encartado los medios de su defensa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE: (fdos.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C., Secretario".

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969)

Según constancias de autos, el procesado Guillermo de León Reid, no ha podido ser localizado para notificarte el auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Bonifacio Sánchez Pérez, se ordena emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese: (fdos.) Rubén A. de la Guardia P.- José L. Castillo, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969). El Juez Tercero del Circuito:

RUBEN A. DE LA GUARDIA

JOSE L. CASTILLO A.

El Secretario:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A EUGENIO RUILOBA, varón, panameño, casado, de 45 años de edad, natural de El Roble, Aguadulce, residente en Boquete, hijo de Nicolás Ruiloba y Emma Bernal, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Carlos Gómez Amador.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez Tercero del Circuito:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

JOSE L. CASTILLO A.

El Secretario: